

DOC. 126/97

JOSE ANTONIO GARAY GONZÁLEZ

PROBLEMÁTICA CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO
DEL RESULTADO EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA

PROBLEMÁTICA CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO DEL RESULTADO EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA

JOSE ANTONIO GARAY GONZÁLEZ

Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad
Universidad de Oviedo

RESUMEN

La elaboración de la información financiera en la empresa constructora plantea el problema de determinar los resultados correspondientes a la obra parcialmente ejecutada en cada período contable, dado el largo proceso de producción que conlleva su realización final, siendo la solución adoptada determinante para la presentación del resultado y de la situación patrimonial periódica de la entidad. En el presente trabajo se analizan los posicionamientos adoptados al respecto por diversos organismos normalizadores de ámbito nacional e internacional, profundizándose en las consideraciones contables que cada alternativa plantea.

PROBLEMÁTICA CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO DEL RESULTADO EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA

JOSE ANTONIO GARAY GONZÁLEZ¹

RESUMEN

La elaboración de la información financiera en la empresa constructora plantea el problema de determinar los resultados correspondientes a la obra parcialmente ejecutada en cada período contable, dado el largo proceso de producción que conlleva su realización final, siendo la solución adoptada determinante para la presentación del resultado y de la situación patrimonial periódica de la entidad. En el presente trabajo se analizan los posicionamientos adoptados al respecto por diversos organismos normalizadores de ámbito nacional e internacional, profundizándose en las consideraciones contables que cada alternativa plantea.

1. INTRODUCCIÓN

La relevancia del sector de la construcción se pone de manifiesto tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo. Así, desde un punto de vista cualitativo, suministra a las familias un bien esencial para satisfacer la necesidad de alojamiento, a las unidades productivas los establecimientos en donde desarrollan sus actividades, y al conjunto de la economía las infraestructuras de los transportes, la energía y las comunicaciones, que posibilitan el desarrollo económico y social. Y, desde un punto de vista cuantitativo, en España, representó, en el período 1980-1995, el 7,11 % del Producto Interior Bruto, el 61,77 % de la Formación Bruta de Capital Fijo², y el 8,73% de la población ocupada del país.

La actividad de construcción presenta peculiaridades de las que se derivan unas implicaciones directas sobre el sistema de información de las empresas que la realizan. Así, entre otras, el largo plazo de los procesos constructivos, la producción sobre pedido, la especificidad y alto valor unitario de cada encargo, la realización de la producción en los puntos de demanda sin que exista una planta fija de producción, y la extensión de la colaboración interempresarial a través de la subcontratación y de las Uniones Temporales de Empresas (UTES).

¹ Universidad de Oviedo. Departamento de Administración de Empresas y Contabilidad.

² Promedios calculados tomando los datos del PIB a.p.m., del VAB en construcción y de la FBCF en construcción y en el total de la economía en pesetas constantes de 1986.

La relevancia del sector de la construcción y las peculiaridades que presenta la actividad que realizan las empresas en él encuadradas, justifican que se establezcan en su ámbito unas pautas concretas para el registro de las diversas transacciones que le son propias. Por otra parte, con ello se consigue una mayor transparencia y la obtención de una información agregada significativa, todo lo cual implica efectos beneficiosos para el sector, y, por extensión, para el conjunto de la economía.

De entre todas las cuestiones que suscita la elaboración y presentación de la información financiera en la empresa constructora, la más trascendente, que es objeto de estudio en el presente Documento, es el reflejo del resultado de las obras en curso de ejecución al cierre del ejercicio contable, ya que tiene una influencia determinante sobre los resultados periódicos de la empresa y sobre el reflejo de su situación patrimonial.

2. NORMAS REGULADORAS DE LA CONTABILIDAD DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Diversos organismos, tanto en el ámbito supranacional como en el nacional, se han ocupado de la problemática contable de las empresas constructoras, promulgando normas que constituyen el marco de referencia para la elaboración y presentación de la información financiera en este tipo de entidades. En el epígrafe se enumeran los pronunciamientos emitidos sobre la materia (resumidos al final, en el Cuadro 1), que serán posteriormente objeto de análisis.

2.1. Ámbito supranacional

Con el objetivo de conseguir una homogeneización de los criterios contables a nivel mundial, el International Accounting Standards Committee (IASC) ha aprobado y publicado, desde su creación en 1973, diferentes Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) que tratan sobre la contabilización de diversas áreas de la información financiera. El citado organismo no ha sido ajeno a la problemática contable de las empresas constructoras ocupándose del tema en su NIC-11, "Tratamiento contable de los contratos de construcción", aprobada en 1978. Dicha norma fue incluida en el documento sobre "Comparabilidad de los estados financieros" (Statement of Intent, apéndice 1), que pretendía eliminar la multiplicidad de alternativas contables contempladas en las NIC publicadas hasta 1988, con el objetivo de alcanzar un mayor grado de armonización internacional, siendo aprobada en 1993 la NIC-11 revisada, que sustituyó a la anterior.

En el ámbito de la normalización contable estadounidense, que constituye un relevante punto de referencia para la práctica contable de cualquier país, también se abordó la problemática específica del sector de la construcción. Así, el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) trató el tema en su Accounting Research Bulletin (ARB) nº 45, en la Guía de Auditoría y Contabilidad por Industria "Contratistas de la Construcción", y en la

"Declaración 81-1 de Posición: Contabilidad de la Ejecución de Contratos de Construcción y de Ciertos Contratos de Producción".

Así mismo, el Accounting Standards Committee (ASC)³ británico se ocupó de la cuestión en el Statement of Standard Accounting Practice (SSAP) nº 9, titulado "Stocks y contratos a largo plazo", aprobado en 1975 y revisado en 1988.

2.2. **Ámbito nacional**

Hasta la aprobación del Plan General de Contabilidad (PGC) en 1973 no se contó en España con un cuadro de cuentas y de definiciones contables que pudieran ser aplicados con generalidad dentro de la empresa, ni tampoco con un conjunto de Cuentas anuales cuya publicación fuera clara y homogénea, ni con una serie de criterios de valoración de las distintas partidas del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. Por tanto, al no existir unas normas concretas que guiaran la elaboración y presentación de los estados financieros, se carecía de la homogeneidad necesaria para que la información contable fuera útil a sus propósitos.

Una vez aprobado el PGC en 1973, aún quedaban por regular numerosas transacciones específicas de las empresas encuadradas en los diversos sectores productivos, tarea que se revelaba pendiente en la Introducción del propio texto (apartado II, párrafo 11). En el Prólogo a la Tercera Edición se justificaba la necesidad de abordar la cuestión en los siguientes términos: *"Estas normas específicas, adaptaciones o desarrollos sectoriales son absolutamente necesarios y vienen impuestos por la propia técnica del Plan General de Contabilidad, pues este texto capta, representa y mide en unidades monetarias, y en algunos casos físicas, cada uno de los actos que componen el proceso de circulación de valores por la empresa, pero dando a este proceso un sentido genérico y sin contemplar, por tanto, el casuismo con que el mismo se produce en aquellas unidades económicas productivas que por sus especialidades concretas tienen sus particulares formas de operar..."* (Cubillo Valverde, 1975, p. 24).

La anterior proclamación de intenciones daría sus frutos con la aprobación de diecinueve adaptaciones sectoriales elaboradas por el antiguo Instituto de Planificación Contable, a través de las cuales se constata una evolución del propio PGC. Entre ellas no se encontraría la correspondiente a las empresas del sector de la construcción, si bien fue nombrada a tal efecto una Comisión cuyos trabajos no alcanzarían el consenso necesario para su aprobación final, a pesar de haberse elaborado la correspondiente adaptación e incluso un trabajo de refundición de los planes de promoción inmobiliaria, que sí llegaría a ver la luz⁴, y de construcción.

³ El 1 de agosto de 1990 el ASC fue reemplazado en el proceso de elaboración de normas contables por el Accounting Standards Board (ASB). No obstante, todas las disposiciones desarrolladas y publicadas por el ASC hasta su desaparición, entre ellas el SSAP 13, mantienen su vigencia, siendo adoptadas por el ASB.

⁴ Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de julio de 1980.

La ausencia de unos criterios específicos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las empresas constructoras originó un vacío normativo del que se derivaría una anarquía contable con la consiguiente falta de transparencia informativa en el sector. Esta situación cambiaría a raíz de la reforma del derecho contable operada en España tras la incorporación de nuestro país a la Comunidad Económica Europea (actualmente Unión Europea), que culminó con la aprobación del nuevo PGC en diciembre de 1990. En la Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades (Ley 19/1989, art. 8) y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (disposición final segunda), se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para que, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)⁵, apruebe adaptaciones sectoriales del PGC, cuando la naturaleza de la actividad de tales sectores exija un cambio en la estructura, nomenclatura y terminología de las partidas del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias⁶.

En estas circunstancias se manifestaba patente la falta de regulación de un sector clave en la economía, el de la construcción, integrado por un gran número de unidades económicas y con unas características específicas que requerían una regulación mucho más concreta que la entonces existente. A esta carencia fue inmediatamente sensible el ICAC que nombró una Comisión, incluso antes de que estuviese vigente el nuevo PGC, para elaborar un plan sectorial para la construcción, que sería aprobado finalmente en enero de 1993⁷. De esta forma, se constituyó en la primera adaptación sectorial tras la reforma contable operada en España⁸.

Como se recoge en la propia Orden por la que se aprueba el plan sectorial de las empresas constructoras (en adelante, PSEC), *se trata de una pieza más del derecho contable, de obligado cumplimiento, que proclama su autonomía de la norma fiscal y que contiene criterios distintos a los prescritos en la normativa tributaria*. Con ello, además de cubrir el vacío de normas contables⁹, se evitan las interferencias de elementos extraños a los que condicionan el rigor como requisito

⁵ El ICAC sustituyó en 1988 al Instituto de Planificación Contable como organismo normalizador de carácter público. Sus funciones vienen recogidas en el Real Decreto 302/1989 de 17 de marzo.

⁶ La autorización se reproduce en la disposición final primera del Real Decreto por el que se aprueba el propio PGC.

⁷ Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1993.

⁸ En la Introducción (apartado I, párrafo 3) de la adaptación sectorial se justifica la necesidad de dotar al sector de unas normas contables adecuadas para el mismo debido, entre otras razones, a la proliferación de unidades económicas que circunscriben su actividad en él, a la elevada participación del factor trabajo en construcción sobre el valor añadido total, y por las características específicas de la actividad.

⁹ El PSEC introduce modificaciones respecto al PGC de naturaleza muy dispar. Así, en algunos casos se trata de ligeros retoques terminológicos, mientras que en otros se introducen cambios sustanciales o nuevos criterios valorativos que también son aplicables a aquellos sectores distintos al de la construcción en los que se producen las operaciones o situaciones cuyo tratamiento contable se contempla, como ocurre con la contabilización de las relaciones con las Uniones Temporales de Empresas (UTEs), fenómeno que se da con frecuencia en el sector de la construcción pero que no es exclusivo de éste.

básico de la información contable que produce la aplicación del modelo contemplado en el PGC, se dota a las empresas del sector de un instrumento muy útil para su propia gestión, para responder cumplidamente a las demandas de los distintos agentes económicos y para perfeccionar las estadísticas nacionales (PSEC, Introducción, apartado III, párrafo 12).

La aprobación del PSEC no significa, sin embargo, el punto final de la normalización contable en relación con las empresas constructoras. Tal como se señala en el propio texto (Introducción, apartado I, párrafo 1), *las normas están abiertas para recoger las innovaciones que procedan. Todo dependerá de la evolución de las empresas constructoras, de los cambios que experimenten en el tiempo sus propias variables, del progreso contable y, muy especialmente, de las sugerencias de profesionales y expertos apoyadas en sus observaciones al aplicar el modelo.*

En lo que se refiere al ámbito profesional, la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) se ha ocupado de algunos aspectos de la contabilidad de las empresas constructoras, si bien colateralmente en sendos Documentos de la Serie de Principios Contables, al tratar la problemática de las existencias (Documento nº 8) y de los ingresos (Documento nº 13). El propio organismo (Documento nº 8, p. 34) reconoce que la complejidad de estos temas los hace acreedores de un documento específico, que, sin embargo, hasta la fecha aún no ha visto la luz.

Como resumen, se sintetizan en el Cuadro 1 los diferentes pronunciamientos contables sobre contratos de construcción, que serán objeto de análisis detallado a lo largo del Documento.

ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO SUPRANACIONAL
<p>ICAC (público)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Sectorial de Empresas Constructoras 	<p>IASC (privado/alcance mundial)</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIC-11 • Comparabilidad de Estados Financieros (NIC-11 revisada)
<p>AECA (privado)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento nº 8 (Existencias) • Documento nº 13 (Ingresos) 	<p>AICPA (privado/EE.UU.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARB-45 • Guía de Contabilidad y Auditoría por Industria "Contratistas de la Construcción" • Declaración de Posición 81-1 <p>ASC (privado/Reino Unido)</p> <ul style="list-style-type: none"> • SSAP-9

CUADRO 1.- Normas contables sobre empresas constructoras.

3. MÉTODOS PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS INGRESOS

La peculiaridad más importante de los contratos de construcción no es en sí misma su duración¹⁰, sino el hecho de que el comienzo y el final de los trabajos que constituyen su objeto, la realización de una obra concerniente a un activo o conjunto de activos que forman un único proyecto, se sitúan en períodos contables diferentes¹¹. De esta peculiaridad del ciclo de explotación se deriva el asunto principal en relación con la contabilidad: la distribución de los beneficios del contrato y de sus costes en los períodos contables en los que se realiza ese contrato. Se plantea la disyuntiva de si se determinan y contabilizan los resultados en cada ejercicio contable que comprende la duración de los proyectos confrontando los ingresos y los gastos imputables a los trabajos realizados, o si, por el contrario, se espera al ejercicio en que se terminan, en cuyo caso ocurrirá que no se reconocerá hasta ese momento ingreso alguno por ventas, activándose entretanto los gastos incurridos.

Todos los pronunciamientos nacionales e internacionales analizados aluden a dos métodos para el reconocimiento contable de ingresos en los contratos de construcción a largo plazo: el denominado *método del porcentaje de obra realizada* (también llamado método del porcentaje de realización o del grado de avance) y el *método del contrato cumplido* (o del contrato terminado)¹². Siguiendo al IASC (NIC-11, párrafos 8 y 9), dichos métodos se pueden definir de la siguiente forma:

- *Método del porcentaje de obra realizada*: es aquel conforme al cual los ingresos se reconocen como tales a medida que la obra progresa, obteniéndose el resultado correspondiente a la obra realizada deduciendo a aquéllos los costes incurridos para la realización de la parte de la obra ejecutada.
- *Método del contrato cumplido*: implica reconocer los ingresos sólo cuando el contrato esté terminado. Los costes y pagos a cuenta relacionados con el contrato se acumulan en el curso del mismo, pero no se reconocen ingresos hasta la finalización de la actividad derivada del contrato.

¹⁰ Si las obras se ejecutaran dentro del ejercicio económico, el resultado del mismo sería la consecuencia de correlacionar los ingresos por ventas con los costes de construcción, no presentando ninguna peculiaridad con respecto a otras actividades de transformación.

¹¹ El ICAC, al enumerar las características básicas del sector de la construcción (Introducción, apartado I, párrafo 3), cifra el proceso constructivo, en términos medios, entre doce y veinticuatro meses para las obras de edificación urbana, y de dos a cuatro años para las obras públicas.

¹² Algunos métodos, que se han venido empleando tradicionalmente en la práctica contable de las empresas, no son admitidos por los organismos normalizadores al no respetar los principios contables generalmente aceptados. Entre otros, el *método de caja*, que consiste en imputar contablemente los ingresos cuando se producen los cobros de las certificaciones de obra, y los gastos cuando se realizan los pagos; y el *método del devengo puro*, que supone contabilizar los ingresos al emitir la empresa constructora las certificaciones de obra y los gastos en el momento de la recepción de las facturas correspondientes a los mismos.

Algunos pronunciamientos matizan expresamente, en relación con el segundo método, que para el reconocimiento contable del ingreso bastará con que las obras y trabajos que se especifiquen en el contrato estén sustancialmente terminados, lo cual sucederá cuando los costes previstos, pendientes de terminación de obra, no sean significativos, al margen de los de garantía y conservación hasta la entrega. Así pues, no es el tiempo el factor determinante para considerar un contrato sustancialmente terminado, sino la cantidad de costes pendientes de incurrir, teniéndose a tal efecto en consideración lo establecido por el principio contable de materialidad o importancia relativa. De esta manera, se establece un criterio contable que desalienta realizar una posposición del registro de los ingresos del contrato aplazando la realización de alguna parte menor del trabajo.

Comparando ambos métodos cabe observar que el método del contrato cumplido respeta el principio del reconocimiento del ingreso en el momento de la venta, aunque puede desviarse ligeramente de su cumplimiento estricto. En cambio, el método del porcentaje de realización representa una excepción a dicho principio, pero no en cuanto al reconocimiento de ingresos no realizados (González Jiménez, 1994a, pp. 308-311), que se justifica en aras al cumplimiento del principio contable de correlación de ingresos y gastos. Por otra parte, cuando se utiliza el método del porcentaje de realización, se actúa de forma contraria a la normal. Habitualmente se calculan los ingresos por medición directa, y de éstos se restan después los gastos que han sido necesarios para obtenerlos, mientras que en este caso se miden directamente los gastos y se calculan los ingresos que se han conseguido con ellos .

Se analizarán a continuación, en primer lugar, cuáles son las ventajas e inconvenientes que presentan cada uno de los dos métodos descritos según los pronunciamientos contables, los posicionamientos sobre su elección, y, finalmente, su implantación práctica en las empresas españolas.

3.1. Ventajas e inconvenientes del método del porcentaje de realización

El IASC (NIC-11, párrafos 20 y 24) señala como ventaja del método del porcentaje de realización, que permite asignar los ingresos al período contable en el que se produce la actividad necesaria para obtenerlos, y, como inconveniente, que su aplicación está sometida a un riesgo de error al hacer las estimaciones, por lo que está condicionada a que el estado de realización del contrato se pueda estimar con cierta seguridad.

El AICPA (ARB-45, párrafo 7) resalta como principales ventajas de este método, que permite un reconocimiento periódico de los ingresos, y el reflejo del estado de los contratos no terminados a través de las estimaciones actuales de los costes pendientes de incurrir. Como principal desventaja (ARB-45, párrafo 8) apunta que necesariamente depende de estimaciones de los costes sujetas a las incertidumbres inherentes a los contratos de larga duración.

El ASC (SSAP 9, párrafo 27) matiza que el resultado de un año no representará necesariamente la proporción de los beneficios totales correspondientes a la cantidad de trabajo llevado a cabo en el período, pues puede también reflejar el efecto de cambios de circunstancias, producidos durante el año, que afecten al beneficio total estimado.

3.2. Ventajas e inconvenientes del método del contrato cumplido

En cuanto a los pros y contras del método del contrato cumplido, según el IASC (NIC-11, párrafo 27) su principal ventaja es que se basa en realizaciones que se determinan cuando el contrato está cumplido o sustancialmente acabado, más que en estimaciones que pueden requerir ajustes futuros como resultado de la existencia de costes imprevistos y posibles pérdidas, de forma que el riesgo de reconocer ganancias no realizadas queda reducido al mínimo. En contrapartida, la principal desventaja (NIC-11, párrafo 28) es que los ingresos presentados período a período no reflejan el nivel de actividad desarrollada en los contratos en curso a lo largo del ejercicio. Por ejemplo, cuando algunos contratos de gran volumen se concluyeron en el período anterior o se terminarán en el siguiente, el nivel de ingresos presentados puede ser muy variable, aunque el nivel de actividad se haya mantenido constante en el tiempo. Aunque en cada período contable se finalicen regularmente gran cantidad de contratos, y parezca que los ingresos obtenidos de los mismos reflejan el volumen de actividad de los contratos en curso, existirá un retraso continuo entre el momento en que se reconoce el ingreso, y el momento en que se ejecutó el trabajo correspondiente.

En la misma línea, el AICPA (ARB-45, párrafos 13-14) señala como principal ventaja del método que se basa en resultados finales y no en estimaciones, y como principal inconveniente, que presenta una visión muy parcial de las actividades de la entidad cuando se necesita más de un período contable para terminar el contrato.

Por su parte, el ASC (SSAP 9, párrafo 7) considera que diferir el reconocimiento de ingresos y no tener en cuenta los beneficios hasta la terminación de los contratos puede dar lugar a que la Cuenta de pérdidas y ganancias no refleje fielmente los resultados derivados de la actividad de la empresa durante el año, sino los relativos a los contratos que hayan sido terminados en ese período.

3.3. Elección del método de imputación de ingresos

Se verá seguidamente la postura respecto a la elección del método de imputación de ingresos por parte de cada uno de los pronunciamientos analizados.

* Posicionamiento del IASC.

El IASC en su NIC-11 de 1978 (párrafo 43), admitía la utilización del método del porcentaje de realización sólo si el estado de realización del contrato fuera susceptible de ser estimado con seguridad, para lo cual exigía una serie de condiciones, diferenciándose a tal efecto entre los contratos a precio fijo y los de margen sobre el coste. Sin embargo, esta postura inicial del

organismo internacional, cambiaría a raíz del documento "Comparabilidad de los Estados Financieros", de modo que en la NIC-11 revisada se revela como tratamiento eliminado el método de contrato cumplido, estableciéndose como único permitido el del porcentaje de realización, y concretándose su aplicación práctica en las siguientes reglas de actuación (Statement of Intent, apéndice 1):

- Cuando el resultado del contrato puede estimarse con seguridad (a cuyos efectos se establecen una serie de condiciones distinguiéndose entre contratos de precio fijo y de margen sobre el coste), los ingresos deben reconocerse en relación al grado de terminación del contrato al final de cada período contable.
- Cuando el resultado del contrato no pueda ser estimado con seguridad, el ingreso debe ser reconocido sólo hasta el importe de los costes incurridos que sean recuperables.
- Cuando el resultado del contrato y la recuperación de los costes ya incurridos no puedan ser estimados con seguridad, los ingresos no deben ser reconocidos, difiriéndose hasta que exista seguridad en la estimación.

* Posicionamiento del AICPA.

El AICPA (ARB-45, párrafo 15) recomienda usar el método del porcentaje de realización cuando se puedan realizar estimaciones fiables sobre los costes totales de la obra y el grado de avance de la misma en cada período, y el método del contrato cumplido en caso contrario. El organismo americano concreta en la Declaración de Posición 81-1 las magnitudes que deben emplearse para la aplicación del porcentaje de realización, recogidas en el Cuadro 2.

SITUACIÓN	TRATAMIENTO RECOMENDADO
El ingreso total y el coste total pueden estimarse en términos de importes concretos.	Tomando el ingreso y el coste previstos.
Pueden estimarse los intervalos en los que se encontrarán, respectivamente, el ingreso total y el coste total. Además, es posible determinar los importes más probables para las dos magnitudes citadas.	Empleando el ingreso y el coste más probables.
Pueden estimarse los intervalos en los que se encontrarán, respectivamente, el ingreso total y el coste total, pero no determinar los importes más probables para las dos magnitudes citadas.	Manejar el beneficio mínimo dentro del intervalo previsto.
No puede estimarse el resultado final de la obra, excepto en el sentido de que no se producirán pérdidas.	Considerar un beneficio cero, hasta que se cuente con estimaciones más precisas.

CUADRO 2.- Magnitudes para el cálculo del porcentaje de realización según el AICPA (fuente: González Jiménez, 1994a, p. 314).

* Posicionamiento del ASC.

El ASC no menciona expresamente los métodos del porcentaje de realización y del contrato cumplido, pero establece criterios contables para la contabilización de los contratos a largo plazo que se corresponden con el contenido de los mismos. Concretamente señala que cuando se considere que el resultado del contrato a largo plazo puede ser asegurado con razonable certeza antes de su conclusión, el beneficio atribuible debe calcularse con una base prudente e incluirse en los resultados periódicos. En cambio, cuando el resultado de los contratos a largo plazo no pueda calcularse con razonable certeza antes de su conclusión, no debe reflejarse beneficio alguno antes de la terminación, si bien, si no se esperan pérdidas, puede ser apropiado mostrar como ingresos una proporción del contrato realizando una estimación cero de los beneficios (SSAP 9, párrafos 9 y 10).

* Posicionamiento del ICAC.

El ICAC, que reconoce que la elección del método a utilizar en la contabilización de los contratos de construcción ha sido uno de los temas más debatidos por la Comisión encargada de la elaboración del PSEC (Introducción, apartado II, párrafo 10), ha optado, en razón fundamentalmente a las prácticas internacionales y por resultar el más adecuado para el reflejo de la imagen fiel y el cumplimiento de los principios contables, por la aplicación, con carácter general, del método del porcentaje de realización y, con carácter excepcional, en aras de la necesaria prudencia, por el método del contrato cumplido.

En el PSEC (norma de valoración 18ª) se diferencia entre *obras realizadas por encargo y con contrato* y *obras sin existencia de encargo o contrato para su venta posterior*. En el primer caso, se realizará la valoración de la obra ejecutada de acuerdo con el método del porcentaje de realización siempre que se cumplan dos condiciones indispensables:

- Que se cuente con los medios y el control para poder hacer estimaciones razonables y fiables de los presupuestos de los contratos, así como de los ingresos, costes y grado de terminación en un momento determinado.
- Que no existan riesgos anormales o extraordinarios en el desarrollo del proyecto, sin duda sobre la aceptabilidad del pedido o encargo por parte del cliente.

De no cumplirse las condiciones antes expuestas, se deberá seguir el método del contrato cumplido, no reconociéndose los ingresos por la obra ejecutada hasta que los trabajos correspondientes al contrato se encuentren terminados o sustancialmente terminados.

Así pues, dado que el criterio preferente es el del porcentaje de realización, ha de verse en cada caso, para cada proyecto particular, la oportunidad de su aplicación, sin que haya que hacer una interpretación rigurosa del principio de uniformidad, tal como se desprende de lo establecido en la norma de valoración 22ª, según la cual los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse como

cambios de criterio contable. Es, por tanto, perfectamente posible usar uno y otro método para diferentes contratos siempre que se acuerde el mismo tratamiento contable para los contratos que reúnan el mismo conjunto de condiciones de un período contable a otro. En cualquier caso, el PSEC establece que deberán indicarse en la Memoria las razones por las cuales no resulta aplicable el método del porcentaje de realización, dado su carácter preferente.

En cuanto a las normas para la contabilización de las *obras realizadas sin existencia de encargo o contrato para su venta posterior*, dado que en la práctica no se realizan obras sin contrato previo, lo que se regula realmente es la realización de una actividad inmobiliaria con construcción de obra propia (Arroyo, 1993, p. 27). Se trata de una transacción típica de las empresas que desarrollan una doble actividad constructora-promotora que, si bien cae fuera del alcance de la adaptación sectorial, es bastante frecuente en su ámbito bien porque las constructoras normalmente se encuentren en una situación de multiactividad, bien porque coyunturalmente, en razón a la disminución en la cartera de pedidos, ejecuten proyectos por su cuenta y riesgo¹³.

Para este tipo de proyectos, al no cumplirse el requisito de realización de los ingresos correspondientes a los trabajos acometidos en cada período en que la obra está en curso, se establece que tales ingresos se reconocerán una vez que se haya producido la transmisión efectiva de los bienes objeto de la construcción, de acuerdo con las condiciones de venta, activándose entretanto los costes previstos para la terminación de la obra ya vendida como existencias (norma de valoración 18ª b). No obstante lo anterior, la vigente adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias (norma de valoración 18ª) admite la posibilidad de reconocer el ingreso antes de que se produzca la entrega material de los inmuebles a los clientes, cuando al menos se hayan incorporado el 80% de los costes de construcción sin tener en cuenta el valor del terreno sobre el que se construye la obra.

* Posicionamiento de AECA.

La AECA, en su Documento relativo a las existencias (Documento nº 8, p. 35), al referirse al tratamiento contable de los contratos a largo plazo¹⁴, señala que, en principio, desde el punto de vista conceptual, parece más conveniente seguir el método del porcentaje de realización, a fin de periodificar adecuadamente ingresos y gastos entre los ejercicios sobre los que se extienda el

¹³ A esta peculiaridad alude expresamente el PSEC al enumerar las características diferenciadoras del sector (Introducción, apartado I, párrafo 3), entre las que se cita el carácter complejo de las actividades que normalmente se realizan desde una empresa constructora, como ocurre cuando la actividad principal, que es la de ejecución de obras como contratista, se ve complementada con acciones de promoción directa. En la propia Introducción (apartado I, párrafo 2) se establece que en los casos de doble actividad, esto es, actividad de construcción y actividad inmobiliaria, se aplicarán respectivamente, las normas de adaptación correspondientes a cada una de ellas.

¹⁴ La AECA entiende que los contratos a corto plazo, es decir, aquellos que no se extiendan por un período superior a los doce meses, deberán contabilizarse por el método del contrato cumplido, aunque permite emplear el método del porcentaje de realización si la empresa ha descartado previamente cualquier duda razonable sobre la aceptabilidad del pedido (AECA, Documento nº 8, pp. 32-33).

contrato. Para la selección del método (Documento nº 13, p. 26), se tendrán en cuenta las circunstancias que en cada situación determinen cuál es el más adecuado, atendiendo al principio de uniformidad o consistencia respecto a su futura utilización. De forma análoga al resto de pronunciamientos analizados, se exigen las condiciones de verificabilidad y cuantificabilidad del ingreso correspondiente a la obra ejecutada que, de no cumplirse, motivarán la aplicación subsidiaria del método del contrato cumplido. En concreto, los requisitos que establece son los siguientes (Documento nº 8, p. 35):

- que la empresa cuente con los medios y el control suficiente para poder hacer estimaciones razonables y fiables de los presupuestos de los contratos, así como de los ingresos, costes y grado de terminación en un momento determinado, y
- que no existan riesgos anormales o extraordinarios en el desarrollo del proyecto.

De la última condición se deduce que la aplicación del método del porcentaje de realización debe limitarse a operaciones cuyas cláusulas contractuales eviten las incertidumbres características del mercado, fijando el precio antes de que comience la producción. De esta manera, el precio se obtiene por el cumplimiento de las condiciones del contrato, con independencia de otras consideraciones y circunstancias, lo que elimina de hecho los mayores factores de incertidumbre con respecto a la cuantificación de los ingresos.

Comparando los planteamientos de los diversos organismos (que se resumen en el Cuadro 3 de la página siguiente), cabe destacar que el IASC es el único pronunciamiento que distingue expresamente entre diferentes tipos de contrato (de precio fijo y de margen sobre el coste, y en la NIC revisada -párrafo 6-, una categoría intermedia con características propias de los dos anteriores, los contratos de margen sobre el coste con un precio máximo acordado) siendo ésta, sin embargo, una cuestión crucial. En efecto, la forma de fijación del precio contemplado en el contrato podrá impedir la aplicación del método del porcentaje de obra realizada si, como consecuencia de aquélla, el requisito de cuantificabilidad del ingreso no se cumple antes de que finalice la obra. En tal situación se produciría una subordinación del principio contable de correlación de ingresos y gastos al de prudencia, con la consecuente descompensación en las cifras de resultados de los ejercicios económicos que abarquen la duración de un proyecto de construcción (López Díaz y Menéndez Menéndez, 1991, pp. 164-165).

ASPECTO → PRONUNCIAMIENTO ↓	MÉTODOS DE RECONOCIMIENTO DE INGRESOS ADMITIDOS	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL MÉTODO DE RECONOCIMIENTO DE INGRESOS
IASC (NIC-11 revisada)	Porcentaje de realización.	<i>Método del porcentaje de realización:</i> Se debe aplicar en cualquier caso, si bien se matiza que cuando el resultado del contrato no pueda ser estimado con seguridad, el ingreso sólo debe ser reconocido hasta el importe de los costes incurridos recuperables, y si existe duda sobre la recuperabilidad de los costes incurridos, el ingreso debe diferirse hasta que exista seguridad en la estimación.
AICPA (ARB-45; SOP 81-1)	Porcentaje de realización. Contrato cumplido.	<i>Método del porcentaje de realización:</i> Debe aplicarse cuando se puedan hacer estimaciones fiables sobre los costes de la obra y su grado de avance. En caso contrario y si no se esperan pérdidas, admite reconocer ingresos realizando una estimación cero de los beneficios del contrato. <i>Método del contrato cumplido:</i> Debe aplicarse cuando no se puedan hacer estimaciones fiables sobre los costes de la obra y su grado de avance.
ASC (SSAP-9)	Porcentaje de realización. Contrato cumplido.	<i>Método del porcentaje de realización:</i> Preferible cuando el resultado del contrato pueda ser calculado con razonable certeza antes de su terminación. En caso contrario y si no se esperan pérdidas, admite reconocer ingresos realizando una estimación cero de los beneficios del contrato. <i>Método del contrato cumplido:</i> Preferible cuando el resultado del contrato no pueda ser calculado con razonable certeza antes de su terminación.
ICAC (PSEC)	Porcentaje de realización. Contrato cumplido.	<i>Método del porcentaje de realización:</i> Se debe aplicar en obras realizadas por encargo y con contrato, si se pueden estimar fiablemente los ingresos y los gastos del proyecto y no existen riesgos anormales en su resultado. <i>Método del contrato cumplido:</i> Se debe aplicar en obras realizadas por encargo y con contrato cuando no se cumplan las condiciones anteriores y, en cualquier caso, cuando se trate de obras realizadas sin existencia de encargo o contrato.
AECA (DOC. N° 8 y 13)	Porcentaje de realización. Contrato cumplido.	<i>Método del porcentaje de realización:</i> Es conveniente aplicarlo si se pueden estimar fiablemente los ingresos y los gastos del proyecto y no existen riesgos anormales en su resultado. <i>Método del contrato cumplido:</i> Se debe aplicar en otro caso.

CUADRO 3.- Métodos para el reconocimiento contable del resultado de los contratos de construcción según diversos pronunciamientos.

3.4. Implantación de los métodos de reconocimiento de ingresos en las empresas españolas

En lo que se refiere a la implantación práctica de los diversos métodos de reconocimiento de ingresos, en España, como aspecto más destacable, ha sido frecuente, ante la ausencia de un marco normativo que guiase a los contables de las empresas constructoras en el registro de las singulares transacciones propias de su actividad, la utilización de criterios más orientados al cumplimiento de sus obligaciones tributarias que a la presentación de la realidad económico-financiera.

Los métodos del porcentaje de realización y del contrato cumplido venían siendo utilizados hasta la entrada en vigor del PSEC, si bien la mayoría de las empresas seguían el primero de ellos con numerosas variantes (computando como ingresos la obra certificada, la obra ejecutada a precios de contrata, una estimación de la obra ejecutada, etc., y como gastos sólo los costes reales, los costes reales y las provisiones, los costes presupuestados, etc.). Así lo confirma un estudio reciente realizado por Álvarez López (1995a), sobre una muestra de 1.213 empresas constructoras de mediano o gran tamaño, en el que se concluye un predominio en el empleo del método del porcentaje de realización (50%), siendo importante también el uso del método del devengo puro (25%), y escasa la implantación del de contrato cumplido (12%). Sorprendentemente, se constató, pese a la dimensión de las empresas encuestadas, que algunas de ellas (exactamente un 3 %) seguían un criterio de caja.

Dado que sus objetivos son diferentes, es necesario proclamar la autonomía de la contabilidad frente a la fiscalidad, en base a los diferentes objetivos que persiguen, sin que ello suponga una desvinculación entre ambas. No ha de olvidarse, al respecto, que el posible conflicto de criterios se salva satisfactoriamente con la solución adoptada en el PGC (y recogida obviamente en el PSEC), a través de la realización de ajustes en el resultado contable, que dan lugar a diferencias permanentes y temporales, para determinar la cuota líquida¹⁵.

Aunque el objetivo armonizador quizá no se consiga de forma inmediata¹⁶, con la adaptación sectorial se fijan una pautas que servirán para homogeneizar las prácticas contables de las diferentes empresas, lo que sin duda facilitará la comparabilidad de la información financiera dentro del sector. Tal como se establece en su Introducción (apartado II, párrafo 10), *servirá de apoyo a unas bases claras, concretas y fácilmente inteligibles por todas las entidades que desempeñen una actividad de construcción, cualesquiera que sean sus especialidades o su tamaño o dimensión.*

¹⁵ Sobre los aspectos fiscales que afectan en particular a las empresas constructoras, recogidos en la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995), puede consultarse, entre otros, Ibáñez García (1996).

¹⁶ El grado de adecuación actual de las prácticas propugnadas por la adaptación sectorial tan solo alcanza al 35-40% de las empresas (Álvarez López, 1995a, p. 669).

4. CRITERIOS DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA PARCIALMENTE EJECUTADA

Como se ha visto en las páginas anteriores, la aplicación del método del porcentaje de realización implica la determinación de los resultados periódicos de las empresas constructoras con arreglo al principio contable de correlación de ingresos y gastos matizado por el de prudencia valorativa. Pues bien, para determinar los resultados, además de computar los costes incurridos, se precisa evaluar los ingresos imputables a los diversos ejercicios económicos que abarcan la ejecución del proyecto. A tal efecto se suelen utilizar dos tipos de *métodos*, que se analizan en las páginas siguientes: los *basados en los factores de producción* y los *fundamentados en el producto*. Posteriormente se expondrán los planteamientos de los organismos normalizadores respecto a su elección.

4.1. Métodos basados en los factores de producción

Los métodos basados en los factores de producción determinan el porcentaje de obra realizada en función del peso que tienen los costes soportados en cada período en relación con los totales en que se prevé incurrir hasta la terminación de la obra (método del coste), o bien identificando un único factor de coste (en unidades físicas o en valor) y viendo cuál es su contribución relativa en la ejecución parcial de la obra.

La aplicación del criterio del coste, al final de un año cualquiera "t", implica conocer los datos y realizar las estimaciones siguientes: los costes incurridos desde el inicio de proyecto hasta el año "t", los costes pendientes de incurrir, los costes totales del proyecto (incurridos más pendientes de incurrir), y el porcentaje de costes incurridos en relación con los totales. El ingreso imputable al año "t" será el que resulte de aplicar el porcentaje de costes sobre los ingresos totales a percibir por el contrato y de deducir de éstos los ingresos imputados en años anteriores.

Hendriksen (1981, p. 195) plantea como inconveniente de este criterio que los costes totales, que se utilizan como denominador, pueden ser inciertos, especialmente cuando la excavación y las condiciones meteorológicas puedan presentar peligros desconocidos. En efecto, si el presupuesto no sufriera modificaciones los ingresos computables en cada ejercicio económico serían los que resultan de aplicar el porcentaje de costes incurridos en ese ejercicio en relación con los totales del proyecto, sobre los ingresos totales derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, cuando se producen desviaciones respecto al presupuesto inicial, si calculamos el ingreso realizado aisladamente, para cada año, estaremos contabilizando un ingreso superior al que correspondería al grado de avance del contrato. Así pues, cuando se produzcan cambios en las estimaciones realizadas en los costes de la obra, de forma que se conozca que se va a incurrir en unos costes superiores a los inicialmente presupuestados, se debe tener en consideración la nueva situación, de forma que en el ejercicio económico correspondiente se reconocerá un beneficio menor que

el que le correspondería en función del porcentaje de obra ejecutada en el mismo, corrigiéndose de esta forma los beneficios abonados en exceso en los años anteriores.

Por tanto, la aplicación del criterio del coste requiere una actualización permanente de los presupuestos, dado que es frecuente que se modifiquen según avanza la obra. Ello exige disponer de un presupuesto de ejecución (distinto del presupuesto de contrata) y de un sistema contable que permita conocer en todo momento los costes reales en que se va incurriendo, las desviaciones con respecto a los presupuestados y el porcentaje que dichos costes representan respecto a los totales del proyecto.

Respecto a la posibilidad de ajustar los resultados de períodos previos, sólo en raras ocasiones es apropiado realizar estos ajustes, ya que si se producen continuas necesidades de reajustes esto es un indicio de que los procedimientos de estimación son inadecuados o de que la naturaleza del trabajo realizado es tal que resulta más apropiado emplear el método del contrato cumplido.

Otro de los inconvenientes del criterio del coste, también apuntado por Hendriksen (1981, p. 195), es que da por sentado que la ganancia de la empresa se devenga a medida que se producen los costes. Para salvar este inconveniente, algunos sistemas tienen en cuenta para la determinación del resultado de las obras en curso los diferentes márgenes en cada capítulo de la obra y la incertidumbre del resultado, que tiene más expectativas de concretarse a medida que se acerca la finalización del contrato. Así, por ejemplo, en la literatura contable norteamericana se habla de la práctica denominada "*umbalancing the bid*" (desequilibrar la oferta), que consiste en determinar márgenes cada vez menores en las unidades de obra que sucesivamente se van ejecutando, mediante el empleo de coeficientes correctores que reducen el beneficio imputado a medida que avanza la obra (González Jiménez, 1994a, p. 320). Sin embargo, se puede argumentar en contra de estas prácticas que la obra es un todo indiviso y que, por tanto, es a ella en su conjunto a la que cabe atribuir el resultado que se derive de su ejecución.

Otros métodos alternativos, también basados en los "inputs", son aquellos que realizan la estimación de los ingresos correspondientes a la obra ejecutada de acuerdo con un patrón de medida determinado como las horas o el coste de la mano de obra, las horas-máquina, etc. Si la evolución del patrón de medida y la realización de los ingresos están correlacionados se podrá realizar la estimación de una forma más sencilla que considerando la totalidad de los costes¹⁷.

En general, los métodos basados en algún factor productivo presentan la dificultad de encontrar un elemento de costes suficientemente significativo. Además, cuando en un contrato se alternen períodos muy intensivos en el uso del factor elegido con otros en los que ese factor

¹⁷ En el método denominado "*Efforts-expended method*" subyace la apreciación de que, al menos en algunos contratos, el beneficio lo genera fundamentalmente el factor trabajo. Se calcula el porcentaje de avance como cociente entre las horas-hombre de mano de obra directa acumulada y el total de mano de obra directa presupuestada.

tenga una contribución más escasa, ocurrirá que se producirá una variabilidad muy acusada de los beneficios entre los diversos ejercicios económicos implicados en la ejecución del proyecto.

4.2. Métodos basados en el producto

Los métodos basados en el producto consisten en efectuar una evaluación de la obra ejecutada en cada período, lo que hace necesario efectuar medidas del trabajo realizado, que se llevarán a cabo por parte de los ingenieros o arquitectos, según se trate de un proyecto de obra civil o de edificación, respectivamente (por ejemplo, los metros cuadrados en la construcción de un edificio o los kilómetros en la construcción de una autopista). Se trata de aplicar los porcentajes de realización de la obra en cada período sobre los ingresos del contrato e imputar los ingresos correspondientes.

Algunas prácticas aplican también la estimación externa del grado de avance sobre el presupuesto para determinar el coste incurrido en cada ejercicio, lo que, en nuestra opinión, no es una correcta forma de proceder, dado que el sistema contable debe ser capaz de determinar los costes reales sin que sea necesario recurrir a la realización de estimaciones.

4.3. Elección del método de estimación de ingresos

Se verá a continuación cuál es la postura que adoptan los diversos pronunciamientos contables respecto a la elección del método para estimar los ingresos por la obra ejecutada.

* Posicionamiento del IASC.

Para el IASC (NIC-11 revisada, párrafo 30), el estado de realización de un contrato puede determinarse de varias formas, debiendo elegirse aquella que permita calcular de manera más fiable el trabajo realizado. Dependiendo de la naturaleza del contrato, los métodos pueden incluir la relación entre los costes incurridos hasta la fecha y los costes estimados para el proyecto total¹⁸, por medio de inspección que mida el trabajo ejecutado en términos físicos¹⁹ o en proporción al contrato total. Cuando se imputen los ingresos proporcionalmente a la evolución de los costes, para determinar los costes correspondientes a los trabajos ejecutados deberán realizarse determinados ajustes en partidas tales como los materiales, en la medida en que no hayan sido empleados, o los pagos a los subcontratistas cuando no reflejen la cantidad de trabajo realizado (párrafo 31).

* Posicionamiento del AICPA.

El AICPA (ARB-45, párrafo 4) entiende que el beneficio a reconocer en cada ejercicio económico será un porcentaje del beneficio total estimado, que se obtendría alternativamente de alguna de las siguientes formas:

¹⁸ El IASC (NIC-11 revisada, apéndice) recomienda usar este criterio para el caso de los contratos de margen sobre el coste.

¹⁹ Para los contratos de precio fijo, el IASC (NIC-11 revisada, apéndice) recomienda la determinación de los ingresos con referencia al porcentaje de horas de trabajo realizado en relación con el total estimado.

- Como cociente entre los costes incurridos hasta la fecha y el coste total estimado (costes incurridos hasta la fecha más última estimación de costes pendientes hasta la terminación). A los efectos de cálculo del cociente se puede excluir, especialmente en las etapas iniciales de un contrato, la totalidad o una parte del coste de partidas tales como materiales no incorporados o subcontratos, si se entiende que de dicha exclusión se deriva una distribución temporal del beneficio más significativa.
- El porcentaje que pueda facilitar otra medida de avance ("*progress toward completion*") que resulte adecuada en consideración al trabajo realizado.

* Posicionamiento del ASC.

Según el ASC el beneficio a imputar en relación con los contratos en curso reflejará la proporción del trabajo llevado a cabo en el período contable y deberá tener en cuenta cualquier desigualdad conocida en la realización del beneficio a lo largo de las diversas etapas del contrato (SSAP 9, párrafo 9).

El procedimiento para reconocer los beneficios es incluir una proporción apropiada del valor total del contrato como ingreso en la Cuenta de pérdidas y ganancias, según progrese la realización del contrato. Los costes en los que se incurra para alcanzar ese estado de realización se enfrentarán a los ingresos imputados obteniéndose así el resultado que puede ser atribuido a la proporción del trabajo ejecutado (SSAP 9, párrafo 9). El volumen de ingresos puede a veces determinarse mediante una evaluación del trabajo realizado (SSAP 9, párrafo 23).

* Posicionamiento del ICAC.

El PSEC (norma de valoración 18ª a) recoge dos posibles formas de determinar los ingresos por la obra ejecutada: uno sintético, en función de un porcentaje de los ingresos totales fijados en el contrato que se establece por relación entre los costes incurridos hasta la fecha y los costes totales previstos para la realización del contrato, y otro analítico, mediante valoración de las unidades de obra ejecutadas a los precios establecidos en el contrato²⁰. La diferencia entre los dos sistemas desde una perspectiva práctica estriba en la menor complejidad del segundo (Corona y Arroyo, 1993, p. 73). En efecto, en el procedimiento analítico los datos precisos son muy puntuales por lo que se necesita un conocimiento muy concreto de las unidades de obra, de sus costes y de los importes por los que se han de certificar según el contrato firmado, pero una vez conocidos esos datos, no hay ninguna dificultad de cómputo y contabilización (Fernández Peña, 1993, p. 50).

²⁰ Se entenderá por unidad de obra la porción homogénea y concreta de cada una de las partes materiales necesarias para la ejecución de una obra, en las que los elementos principales que pueden intervenir parcial o conjuntamente en su producción (mano de obra, materiales y medios auxiliares) son medibles mediante unidades físicas, como pueden ser: el tiempo empleado por operarios tipo conocedores de los oficios en obras de características medias y en condiciones de trabajo adecuadas; cantidades de materiales empleados de calidades y rendimientos, y tiempos de utilización normales de trabajo de las maquinarias y trabajos auxiliares empleados.

En opinión de Álvarez López (1995a, pp. 664-665), el procedimiento de relación valorada no es, en el más estricto significado del método, un criterio de porcentaje de realización, ya que no se basa en medidas relativas del avance de obra, y la traducción a pesetas de las unidades de obra ejecutadas puede estar reflejando un nivel de obra distinta al que se ha producido. La inclusión de este segundo criterio vino motivado por la necesidad de validar una práctica contable muy implantada en España, como consecuencia de las peculiaridades de la obra pública en nuestro país, en particular en lo que se refiere a la obra ejecutada en trámite de aprobación, que hacían muy complicado el empleo alternativo del criterio del coste²¹.

Cabe señalar, en relación con el criterio del coste, que quizás hubiera sido conveniente que el PSEC incluyese alguna precisión en punto a concretar el concepto de coste incurrido, tal como lo hacen el IASC y el AICPA. Ante la omisión, que probablemente se deba a que la adaptación sectorial establece normas orientadas básicamente al desarrollo del criterio de relación valorada, parece lógico entender que los costes a considerar para determinar el tanto de avance serán los establecidos para valorar la obra en curso cuando se sigue el método del contrato cumplido²².

Los planteamientos de los diferentes organismos normalizadores, expuestos en las páginas anteriores, se sintetizan en el Cuadro 4.

PRONUNCIAMIENTO	CRITERIO DE ESTIMACIÓN
IASC (NIC-11 revisada)	Método del coste (recomendado para contratos de margen sobre el coste). En proporción al trabajo ejecutado (recomendado para contratos de precio fijo).
AICPA (ARB-45)	Método del coste. Según otra medida de avance adecuada.
ASC (SSAP-9)	No especifica. Admite la evaluación en función del trabajo realizado.
ICAC (PSEC)	Método del coste. Relación valorada.
AECA (DOCUM. N° 8 y 13)	No se pronuncia.

CUADRO 4.- Criterios para la determinación de los ingresos por la obra ejecutada según diversos pronunciamientos.

²¹ Actualmente el criterio de relación valorada sigue siendo el método más empleado por las empresas españolas, alrededor del 43% (Álvarez López, 1995a, p. 670).

²² Se verán más adelante, en el epígrafe 5.

5. LA OBRA EN CURSO DE EJECUCIÓN

Como se ha visto, la adopción del método del contrato cumplido implica no reconocer ingreso alguno antes de que se produzca la terminación de la obra, al no darse las condiciones requeridas para ello. Sin embargo, en cada período contable se devengan unos gastos por la ejecución de los proyectos en curso que, en virtud del principio de correlación de ingresos y gastos, no deben imputarse a resultados hasta el ejercicio en que se computen los ingresos correspondientes a los mismos, debiendo entretanto activarse.

Se plantean dos problemas en relación con la obra en curso; en primer lugar, la clasificación del activo a los efectos de su presentación en el Balance y, en segundo lugar, la definición de los costes susceptibles de activación en cada período contable, lo que implica determinar qué conceptos son imputables a la obra ejecutada en cada ejercicio económico. No obstante, la identificación de los costes de los contratos en curso, aparte de ser ineludible desde un punto de vista de la gestión, es también necesaria cuando se sigue el método del porcentaje de realización, tanto a los efectos de calcular los ingresos, si se adopta el criterio del coste, como para la contabilización de las pérdidas estimadas en relación con la ejecución futura de la obra²³.

La activación de los costes incurridos en la ejecución de un proyecto como existencias es cuando menos discutible, puesto que la obra pertenece a la propiedad y no al contratista. En realidad, son gastos que se han diferido como consecuencia del conflicto surgido entre los principios contables de prudencia y de correlación de ingresos y gastos, resuelto a favor del primero. Sin embargo, se argumenta para justificar esta postura que el cobro de certificaciones periódicas implican la transmisión de los trabajos realizados en el supuesto de que no existan incertidumbres significativas sobre la ejecución final del proyecto. Al no darse este requisito, lo más adecuado es considerar la obra en curso como un activo que, atendiendo a su función en la empresa, se incluirá dentro del circulante como existencias.

Respecto al posicionamiento que adoptan los diferentes organismos normalizadores sobre la clasificación de la obra en curso, el PSEC y la AECA la consideran como existencias²⁴, mientras que el AICPA y el ASC optan por presentar en el Balance la diferencia entre los costes acumulados y la facturación correspondiente al cierre del ejercicio como un activo o como un pasivo circulante, según sea positiva o negativa, respectivamente.

²³ La contabilización de las pérdidas estimadas en relación con la ejecución futura de los contratos se realiza mediante la dotación de provisiones (se verá en el epígrafe 6).

²⁴ El PSEC define diferentes cuentas dentro del Subgrupo 34 para representar la obra en curso de ejecución: "340 Edificación residencial", "341 Edificación no residencial", "342 Ingeniería civil" y "345 Reformados, añadidos y modificaciones de obra". Por su parte, la AECA recoge en su Documento nº 8, *Existencias*, los criterios para valorar las obras y trabajos realizados por encargo (entendidas como aquellas que se realizan en un período no superior al año) de acuerdo con el método del contrato cumplido, por lo que se deduce que dará el mismo tratamiento, como

En cuanto a la valoración de la obra en curso, se han de considerar los costes correspondientes al período que comienza cuando se formaliza el contrato y que termina con el cumplimiento del mismo, procediendo a su identificación y evaluación en cada uno de los ejercicios contables implicados en su ejecución. Se analizan seguidamente los planteamientos de los diversos organismos contables respecto a la valoración de la obra en curso, resumiéndose al final en el Cuadro 5.

* Posicionamiento del IASC.

El IASC, que no admite la utilización del método de contrato cumplido y por tanto no considera como existencias a las obras en curso, señala que los costes imputables a un contrato deben ser los relacionados específicamente con él, los atribuibles a la actividad de contratación en general que puedan distribuirse entre los contratos individuales y aquellos otros costes que se puedan cargar al cliente de acuerdo con los términos del contrato (NIC-11 revisada, párrafo 16).

Los costes directamente relacionados con un contrato específico comprenden los costes de localización, incluyendo la supervisión, los costes de los materiales usados en la construcción, la depreciación de la planta y del equipo, los costes de mantenimiento de las instalaciones, del equipo y de los materiales, el coste de alquiler de las instalaciones y del equipo, los costes de diseño y de asistencia técnica directamente relacionados con el contrato, los costes de rectificaciones y de garantía de los trabajos, incluyendo los esperados, y los costes de reclamaciones de terceras partes (NIC-11 revisada, párrafo 17). También se incluirán en el coste de los contratos los gastos iniciales de anteproyecto y proyecto, si pueden identificarse y medirse con fiabilidad por separado y es probable que se obtenga el contrato (NIC-11 revisada, párrafo 21)²⁵.

Los costes que pueden atribuirse a la actividad de contratación en general y que pueden distribuirse entre contratos específicos incluyen seguros, costes de diseño y asistencia técnica que no están directamente relacionados con un contrato específico, y gastos generales de construcción, así como los costes de préstamos cuando se adopte el tratamiento alternativo permitido en la NIC-23²⁶. Tales costes se distribuyen usando métodos sistemáticos y

existencias, a los contratos a largo plazo que deban contabilizarse por este método al no cumplirse los requisitos para poder aplicar el del porcentaje de realización.

²⁵ Se matiza, no obstante, que cuando los costes incurridos se hayan reconocido como gastos en el período en el que se hayan producido, no se incluirán en los costes del contrato cuando éste se obtenga en el siguiente período.

²⁶ La NIC-23, *Capitalización de intereses*, permitía capitalizar los intereses de los préstamos asociados con activos que necesitaban un período sustancial hasta su venta. Con la revisión de la citada NIC, esta práctica contable pasa de ser opcional a ser obligatoria. Así pues, el IASC (1993c, NIC-23 revisada, párrafo 11) obliga a incluir dentro del coste de las obras en curso los gastos de préstamos que les son directamente imputables, y también los costes financieros de carácter general que puedan distribuirse entre los contratos, debiendo determinarse éstos mediante el cálculo de un tipo de capitalización (párrafo 17).

racionales, teniendo en cuenta el nivel normal de la actividad general de construcción, aplicados consistentemente (NIC-11 revisada, párrafo 18). Con respecto a los costes que se puedan cargar al cliente de acuerdo con los términos del contrato, pueden incluir costes administrativos y de desarrollo, si el reembolso de los mismos viene especificado en los contratos (NIC-11 revisada, párrafo 19).

Se excluyen de los costes del contrato los siguientes: costes de administración y costes de investigación y desarrollo para los que no se especifica reembolso en el contrato, costes de venta, y depreciación del equipo e instrumental no usado en un contrato en particular (NIC-11 revisada, párrafo 20).

* Posicionamiento del AICPA.

El AICPA considera que cuando se utilice el método de contrato cumplido puede ser más adecuado imputar los costes generales y de administración a cada contrato que llevarlos como costes de ejercicio en aras a conseguir una mejor correlación de los ingresos con los gastos relativos a los proyectos, en particular en aquellos años en que no se termine ninguno. No es tan importante, sin embargo, cuando el contratista esté inmerso en varios proyectos y, en esta circunstancia puede ser preferible llevarlos como gastos a medida en que se incurren (ARB-45, párrafo 10).

* Posicionamiento del ASC.

El ASC (SSAP 9, párrafo 21), se pronuncia en relación con los costes financieros asociados a las obras en curso señalando que no es normalmente apropiado incluirlos, aunque matiza que cuando se trate de fuentes de financiación asociadas con contratos específicos, puede ser apropiado incluir los intereses generados por ellas en el coste, en cuyo caso tal circunstancia debe ser explicada en una nota a los estados financieros.

* Posicionamiento del ICAC.

El PSEC valora las existencias elaboradas por la empresa según el coste de producción, que se determina añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a la obra de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de construcción (norma de valoración 13^a.3). En concreto, enumera los siguientes conceptos de coste que se activarán al proceder a la valoración de la obra en curso (norma de valoración 18^a a):

- Aquellos en que incurra el contratista con anterioridad a la formalización del contrato siempre que sean identificables con el proyecto de que se trate y no existan dudas razonables sobre la adjudicación del proyecto al contratista.
- Los costes directamente relacionados con cada contrato específico, entre los que cita los costes de personal asignado a la obra, incluidos los de transporte al lugar de trabajo; los

materiales utilizados en la construcción, incluidos los costes de transporte incurridos en su caso; la amortización y los costes de transporte de los equipos e instalaciones utilizados en la ejecución de la obra; costes de supervisión, suministros, etc., directamente relacionados con la obra; y los costes incurridos en trabajos auxiliares específicos para la obra.

- La parte de costes indirectos de construcción, relacionados con diversos contratos, siguiendo un sistema de reparto que resulte adecuado a las circunstancias. Se citan, entre ellos, los relativos a instalaciones generales afectos a la actividad de construcción (tales como almacenes u oficinas técnicas), seguros, asistencia técnica, etc.²⁷.

- Las cantidades facturadas por los subcontratistas, que podrán corresponder a cualquier categoría de costes: anteriores a la realización de la obra, directamente relacionados con ella o indirectos.

Cabe destacar la no consideración como costes de la obra en curso de los intereses derivados de su financiación, lo que está en consonancia con el criterio general establecido en el PGC para las existencias.

* Posicionamiento de AECA.

Según la AECA, la valoración de la obra en curso se hará incluyendo los siguientes factores de coste (Documento nº 8, pp. 23 y 33):

- Los costes de materias primas, materiales, mano de obra y energía.

- La amortización del equipo productivo utilizado, así como del inmovilizado inmaterial asociado directamente con la producción.

- Otros costes, tales como los de supervisión, conservación y mantenimiento, administración y dirección de la producción, limpieza, alumbrado, control de calidad, etc., siempre que se consideren relacionados con los productos, en su estado y condición actuales.

- Costes de diseño y asistencia técnica.

- Costes de desarrollo previos a la realización del encargo.

- Costes de los equipos, moldes, herramientas, etc., empleados exclusivamente para la fabricación del encargo.

No admite, por contra, acumular ni los costes de investigación generales de la empresa, ni los generales de administración, dirección y venta. Respecto a los costes financieros (AECA, 1991, Documento nº 8, p. 36), permite la acumulación del coste de financiación del proceso de producción cuando se trate de productos diferenciables cuyo período de elaboración se prolongue más allá de un año, siempre y cuando no se presenten problemas de recuperabilidad.

²⁷ Para la imputación se requiere, por un lado, su identificación, y, por otro, el reparto entre las distintas obras a las que correspondan. Como indica Arroyo (1993, p. 37), estos conceptos aparecerán en diversas cuentas de gastos, lo cual exigirá el correspondiente desglose por obras a los efectos de la valoración de la obra en curso, aunque esta tarea puede realizarse en el ámbito de la contabilidad interna, dependiendo de la gestión contable de la empresa.

En el Cuadro 5 se resumen los planteamientos de los diferentes organismos normalizadores en relación con la valoración de la obra en curso.

PRONUNCIAMIENTO	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA OBRA EN CURSO
<p>IASC (NIC-11 revisada)</p>	<p>Se incluirán como costes de la obra en curso los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costes específicos del contrato (incluidos los financieros). • Costes atribuibles a la contratación en general que puedan distribuirse entre los contratos específicos (incluidos los correspondientes a la financiación genérica). • Otros costes que se puedan cargar al cliente de acuerdo con los términos del contrato. • Costes iniciales de anteproyecto y proyecto. <p>No permite incluir los costes de administración, de investigación y desarrollo para los que no se especifica reembolso en el contrato, costes de venta, y los correspondientes a la depreciación del equipo e instrumental no usado en un contrato en particular.</p>
<p>AICPA (ARB-45)</p>	<p>Considera que es adecuado imputar los costes generales y de administración a cada contrato, en particular en aquellos años en que no se termine ningún contrato y cuando el contratista esté inmerso en pocos proyectos.</p>
<p>ASC (SSAP-9)</p>	<p>Aún considerando que en general no es adecuado incluir los costes financieros, admite la posibilidad de incluirlos cuando se trate de fuentes de financiación asociadas con contratos específicos.</p>
<p>ICAC (PSEC)</p>	<p>Formarán parte del valor de la obra en curso los siguientes conceptos de coste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos iniciales de anteproyecto y proyecto. • Costes directamente relacionados con cada contrato específico (salvo financieros). • Costes indirectos relacionados con diversos contratos. • Cantidades facturadas por subcontratistas.
<p>AECA (DOC. 8)</p>	<p>Además de los costes que conlleva la producción, se incluirán otros específicos relacionados con la fabricación del encargo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costes de diseño y asistencia técnica. • Costes de desarrollo previos a la realización del encargo. • Costes de equipos, moldes, herramientas, etc., empleados exclusivamente para la fabricación del encargo. • Costes de financiación específicos del proceso de producción, si no presentan problemas de recuperabilidad. <p>No permite acumular los costes generales de investigación, administración, dirección y venta.</p>

CUADRO 5.- Criterios de valoración de la obra en curso.

6. CONTABILIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS EN CURSO

La aplicación del principio contable de prudencia valorativa lleva a imputar a resultados, al cierre de cada ejercicio, tanto las pérdidas ya realizadas como las estimadas que previsiblemente se realizarán en ejercicios futuros, y ello con independencia del método elegido para el reconocimiento de los ingresos.

El análisis de cada contrato en curso permitirá, cuando se lleve una contabilidad de costes²⁸, detectar las posibles pérdidas derivadas de su ejecución actual, y, también, estimar las futuras. Cuando se siga el método del porcentaje de realización, se llevarán directamente a resultados las pérdidas imputables a la parte de la obra realizada y se provisionarán, en su caso, las estimadas hasta la terminación del proyecto. Si se emplea el método de contrato cumplido, dado que existen incertidumbres, cualquier pérdida que se derive de la ejecución actual o futura del proyecto será considerada como una estimación y, en consecuencia, deberá ser contabilizada mediante la dotación de provisiones. Así pues, en este caso se determina un resultado sumamente conservador al no contabilizarse beneficio alguno en relación con los contratos en curso y si, en cambio, las pérdidas²⁹.

En las páginas siguientes se verán los planteamientos al respecto de los diferentes pronunciamientos analizados (se resumen al final, en el Cuadro 6).

* Posicionamiento del IASC.

El IASC (NIC-11 revisada, párrafo 36), establece que ha de dotarse la oportuna provisión cuando es probable que los costes totales del contrato superen a los ingresos totales. El importe a dotar se determinará sin tener en cuenta si ha comenzado o no la ejecución del contrato, el estado de realización del mismo ni la cantidad de beneficios que pueden producir otros contratos no relacionados con él (NIC-11 revisada, párrafo 37).

Dado que la determinación de las pérdidas futuras en un contrato puede estar sujeta a un alto grado de incertidumbre, el organismo internacional establece (NIC-11, párrafo 37; NIC-11 revisada, párrafo 45) que sólo en algunos casos es posible contabilizar dichas pérdidas, limitándose el contratista en los demás a informar sobre las contingentes, de acuerdo con los

²⁸ La implantación de sistemas de información sobre los costes en la empresa constructora implica establecer modelos adecuados a las peculiaridades de la actividad que satisfagan los objetivos, no sólo en relación con la elaboración de los estados financieros, sino, además, en cuanto a las necesidades de los gestores para la toma de decisiones.

²⁹ En opinión de Álvarez López (1995b, p. 828), la provisión para pérdidas por obras está sustentada en objetivos y principios contables eminentemente conservadores, que van más allá de los considerados para el conjunto de las contingencias desfavorables, en especial porque se aleja en demasía del principio de especialización de los ejercicios, al tratar de reflejar quebrantos que no tienen su origen en hechos acaecidos sino en hipótesis de futuro.

criterios recogidos en la NIC-10 (IASB, 1994), "Tratamiento contable de las contingencias y de los sucesos posteriores al cierre del balance".

* Posicionamiento del AICPA.

El AICPA (ARB-45, párrafos 6 y 11) considera que, tanto si se sigue el método del porcentaje de realización como si se emplea el del contrato cumplido, cuando de la estimación actual de los costes totales del contrato se derive la existencia de pérdidas, deberá dotarse una provisión que cubra dichas pérdidas. Si existe una estrecha relación entre diversos contratos con beneficio y pérdida, tal como en el caso de que formen parte de un único proyecto, el conjunto deberá ser tratado como una unidad a los efectos de dotar la provisión.

* Posicionamiento del ASC.

Según el ASC (SSAP 9, párrafo 11), si se espera que haya una pérdida en la ejecución de un contrato ésta deberá reconocerse tan pronto como se prevea, de acuerdo con el principio de prudencia. Para los contratos que sean de tal magnitud que pueda considerarse que absorben una parte considerable de la capacidad de la empresa, en un período de tiempo sustancial, los gastos generales de administración que se produzcan durante el cumplimiento de ese contrato y que estén relacionados con él deben incluirse también en el cálculo de las provisiones para pérdidas.

* Posicionamiento del ICAC.

El PSEC prevé la contabilización de las pérdidas en obras no finalizadas mediante la dotación provisiones. Cuando se siga el método del porcentaje de realización, como quiera que las pérdidas por la obra ejecutada ya habrán sido imputadas a resultados, al llevar ingresos por ventas por un importe inferior a los gastos incurridos, el importe a dotar será la diferencia entre la pérdida total prevista y la pérdida imputada.

Si se sigue el método del contrato cumplido, las pérdidas relacionadas con el grado de ejecución actual del proyecto se registran mediante la contabilización de una provisión por depreciación de obras en curso, dotándose, en su caso, una provisión para pérdidas por obras por las estimadas en relación con la ejecución futura del proyecto.

La necesidad de realizar un seguimiento de los costes incurridos y futuros de las obras en curso hace que resulte imprescindible disponer de un sistema de contabilidad de costes³⁰. Esta necesidad refuerza la idea, ya apuntada, de que el empleo del método del contrato cumplido no puede justificarse por la incapacidad de la empresa para realizar un seguimiento de los costes, tal como se permite en el PSEC (Introducción, apartado II, párrafo 10, y norma de valoración

³⁰ El propio PSEC (Introducción, apartado II, párrafo 11) recomienda a las empresas constructoras la aplicación de un sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios en sus transacciones económicas.

18ª a), quedando únicamente tal posibilidad, subsidiariamente, para el caso de que existan incertidumbres sobre el precio final a obtener por el contrato.

En realidad, si el método de contrato cumplido se elige a consecuencia de la falta de estimaciones fiables de los costes, cabe preguntarse si no es igualmente difícil confiar en las estimaciones para determinar las pérdidas de un contrato.

* Posicionamiento de AECA.

La AECA (Documento nº 8, p. 35) entiende que, con independencia del método de atribución de ingresos empleado, si, en cualquier momento del desarrollo del contrato, el valor realizable neto del mismo hace prever la posibilidad de pérdidas al compararlo con los costes totales a incurrir para su realización, éstas deberán cuantificarse y dotar, por los importes estimados, las provisiones correspondientes con cargo a los resultados del ejercicio.

En el Cuadro 6, se resumen los planteamientos de los diversos organismos normalizadores en relación con la contabilización de las pérdidas derivadas de los contratos en curso.

PRONUNCIAMIENTO	POSICIONAMIENTO
IASC (NIC-11 revisada)	Ha de dotarse la oportuna provisión cuando es probable que los costes totales del contrato superen a los ingresos totales. Cuando la determinación de las pérdidas esté sujeta a incertidumbre, se informará de ellas en los estados financieros considerándolas como contingencias.
AICPA (ARB-45)	Ha de dotarse la provisión cuando de la estimación actual de los costes del contrato se derive la existencia de pérdidas.
ASC (SSAP-9)	Las pérdidas derivadas de la ejecución de un contrato deberán contabilizarse tan pronto como se prevean.
ICAC (PSEC)	Cuando se siga el método del contrato cumplido, deberá dotarse una provisión por depreciación de obras en curso si su coste de producción es menor que su valor de mercado. En cualquier caso, se dotará una provisión por las pérdidas estimadas en relación con la ejecución futura de los contratos.
AECA (DOCUM. Nº 8)	Deberá dotarse una provisión cuando el valor realizable neto del contrato sea menor que los costes totales a incurrir para su realización.

CUADRO 6.- Contabilización de pérdidas derivadas de los contratos en curso.

7. CONCLUSIONES

Del trabajo desarrollado a lo largo de las páginas anteriores se pueden extraer las conclusiones fundamentales que se exponen a continuación:

- El sector de la construcción precisa de un sistema de información adecuado al servicio de las unidades productivas en él encuadradas. Ello se justifica tanto por las peculiaridades de la actividad que desarrolla, como también por su relevancia e influencia sobre el conjunto de la economía. La elaboración de la información financiera requiere un marco regulador que uniformice las prácticas contables de las empresas de forma que, facilitando la comparabilidad, sea útil para sus destinatarios. Dicho marco regulador está constituido en España por la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras, que fue aprobada en 1993. Con él se crea un marco adecuado para la elaboración y presentación de las Cuentas anuales, sin interferencias fiscales, que permitirá ofrecer una información homogénea de mayor calidad a los agentes externos. Por otra parte, contribuirá a mejorar las estadísticas sobre el sector, cuya utilidad se ha puesto a menudo en entredicho.

- El método más idóneo para representar fielmente la realidad económica de la empresa constructora es el del porcentaje de realización, ya que, dando cumplimiento a los principios contables de correlación de ingresos y gastos y de devengo, permite determinar y contabilizar el resultado correspondiente a la actividad desarrollada en cada ejercicio económico. No obstante, cuando existan incertidumbres sobre la realización final del precio de los contratos, procederá, en aplicación del principio de prudencia, diferir el reconocimiento de los ingresos correspondientes a la obra ejecutada, al menos hasta el momento en que se resuelvan dichas incertidumbres. El método del contrato cumplido es admisible en tal caso como práctica contable subsidiaria, si bien implica una concepción muy conservadora del resultado. En cualquier caso, la elección del método de imputación de ingresos no ha de ser fruto de la extrapolación de casos anteriores, sino de la conclusión a la que se llegue después de analizar, desde un punto de vista económico-contable, las peculiaridades propias de cada contrato. Al igual que cada obra es única y singular, también debe de serlo el estudio para la selección del método para contabilizar sus resultados, y ello sin perjuicio de que se tenga en cuenta la experiencia acumulada de la empresa en relación con otros contratos similares.

- Todos los pronunciamientos nacionales y supranacionales analizados abogan por el empleo preferente del método del porcentaje de realización y subsidiariamente del de contrato cumplido, con excepción del International Accounting Standards Committee (IASC), que tras la revisión en 1993 de su NIC-11 relativa a la Contabilización de los Contratos de Construcción, establece que en cualquier caso se ha de aplicar el método del porcentaje de realización, concretándose para diferentes situaciones una serie de reglas de cara a su aplicación práctica. Por otra parte, el análisis de las prácticas contables de las empresas constructoras españolas

pone de relieve que el objetivo normalizador que propugna el PSEC quizá no se consiga de forma inmediata, a pesar del carácter obligatorio de la norma.

- La elección del criterio estimación de los ingresos imputables a la obra ejecutada en cada período contable ha de hacerse en función de las características y circunstancias particulares de cada contrato, y respetando el principio de uniformidad, es decir, aplicándolo consistentemente para todas las obras en las que se den las mismas circunstancias. No obstante, en general, el que mejor conduce a la imagen fiel es el denominado método del coste, ya que permite una razonable asociación entre los ingresos y los costes relativos a la obra en curso.

- El empleo del método del contrato cumplido implica activar los costes incurridos en la ejecución de los contratos en curso al cierre de cada ejercicio económico, lo que plantea el problema de clasificar y valorar dicho activo. El PSEC opta por considerar las obras en curso como existencias, si bien desde un punto de vista jurídico no forman parte del patrimonio empresarial, y desde un punto de vista contable es discutible su clasificación como tales. En cuanto a los costes a activar, el PSEC es más restrictivo que otros pronunciamientos, pues no permite incluir en ningún caso ni los costes de administración, ni los de desarrollo ni los financieros.

- En aplicación del principio contable de prudencia valorativa, es necesario contabilizar las pérdidas previsibles derivadas de la ejecución de los contratos desde el momento en que se puedan estimar razonablemente. A tal efecto se deberán dotar provisiones, específicas del sector, que se clasifican como pasivos circulantes. La estimación de tales pérdidas requiere disponer de información sobre los costes de la obra, tanto reales como pendientes de incurrir, y ello con independencia del método de imputación de ingresos que se adopte.

BIBLIOGRAFÍA

ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (ASC) (1988): *Stocks and long-term contracts*, Statements of Standard Accounting Practice (SSAP) nº 9 (Revised), ASC, London.

ÁLVAREZ LÓPEZ, J.M. (1995a): *La determinación del resultado en las empresas constructoras. El caso español*, Tesis Doctoral dirigida por el profesor Daniel Carrasco Díaz, Universidad de Jaén.

— (1995b): "La provisión para pérdidas por obras en los contratos de construcción: reflexiones sobre una práctica contable ultraconservadora", *Actualidad Financiera*, nº 24, pp. 827-839.

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (AICPA) (1955): *Long-Term Construction-Type Contracts*, Accounting Research Bulletin (ARB) nº 45, AICPA, New York.

— (1981): *Accounting for Performance of Construction-Type and Certain Production-Type Contracts*, Statement of Position 81-1, AICPA, New York.

— (1981): *Audit and Accounting Guide for Construction Contractors*, AICPA, New York.

ARROYO MUÑOZ, J. (1993): "El nuevo marco contable de las empresas promotoras y constructoras", *1ª Jornada Económica de la Construcción*, Oviedo, noviembre.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) (1991a): *Existencias*, Serie Principios Contables, Documento nº 8, AECA, Madrid.

— (1991b): *Ingresos*, Serie Principios Contables, Documento nº 13, AECA, Madrid.

- BLACKMON, W. A. (1960):** "Accounting Principles for Long-Term Construction Contracts", *The New York Certified Public Accountant*, vol. XXX, pp. 759-767.
- BORDIÚ XIMÉNEZ, J., y OSUNA, L.M. (1993):** "Ejemplo de aplicación del Nuevo Plan Contable para empresas constructoras", *Estudios Financieros*, nº 124, pp. 153-176.
- CORONA ROMERO, E., y ARROYO MUÑOZ, J. (1993):** "Normas de Valoración en la Adaptación Sectorial del Plan General de Contabilidad a las Empresas Constructoras". Recogido en *Plan de Contabilidad para Empresas Constructoras*, Lex Nova, Valladolid, pp. 55-80.
- CUBILLO VALVERDE, C. (1975):** *Plan General de Contabilidad*, Prólogo a la Tercera Edición, Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.
- DELGADO GÓMEZ, A. (1991):** "El sector de la construcción y el nuevo Plan General de Contabilidad", *Partida Doble*, nº 17, pp. 4-11.
- FERNÁNDEZ PEÑA, E. (1993):** "Particularidades de la Adaptación del PGC 1990 a las Empresas Constructoras". Recogido en *Plan de Contabilidad para Empresas Constructoras*, Lex Nova, Valladolid, pp. 5-53.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, L. (1994a):** "Determinación del resultado contable de las empresas constructoras en los documentos del American Institute of Certified Public Accountants y en las normas de adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad", *Actualidad Financiera*, nº 16, pp. 307-324.
- (1994b): "El reconocimiento de los ingresos por obra ejecutada en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras: un caso práctico", *Actualidad Financiera*, nº 16, pp. 325-332.
- HENDRIKSEN, E. S. (1981):** *Teoría de la Contabilidad*, Uteha, México.
- IBÁÑEZ GARCÍA, I. (1996):** "El nuevo Impuesto sobre Sociedades, el artículo 28.2 de la nueva LGT y el contrato de ejecución de obras", *Actualidad Financiera*, Monográfico Tributos, pp. 51-55.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1979):** *Accounting for Construction Contracts*, International Accounting Standard (IAS) 11, IASC, London.
- (1984): *Capitalization of Borrowing Costs*, International Accounting Standard (IAS) 23, IASC, London.
- (1990): *Statement of Intent*, IASC, London.
- (1993a): *Inventories*, International Accounting Standard (IAS) 2 (revised), IASC, London.
- (1993b): *Construction Contracts*, International Accounting Standard (IAS) 11 (revised), IASC, London.
- (1993c): *Borrowing Costs*, International Accounting Standard (IAS) 23 (revised), IASC, London.
- LÓPEZ DÍAZ, A., y MENÉNDEZ MENÉNDEZ, M. (1991):** *Contabilidad financiera*, AC, Madrid.
- PADGET, P. (1991):** *Accounting in the Construction Industry*, The Chartered Institute of Management Accountants, London.
- PALMER, W.J., COOMBS, W.E., y SMITH, M.A. (1995):** *Construction Accounting and Financial Management*, McGraw-Hill, New York.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRABAJO:

- Doc. 001/88 JUAN A. VAZQUEZ GARCIA.- Las intervenciones estatales en la minería del carbón.
- Doc. 002/88 CARLOS MONASTERIO ESCUDERO.- Una valoración crítica del nuevo sistema de financiación autonómica.
- Doc. 003/88 ANA ISABEL FERNANDEZ ALVAREZ; RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ; JUAN VENTURA VICTORIA.- Análisis del crecimiento sostenible por los distintos sectores empresariales.
- Doc. 004/88 JAVIER SUAREZ PANDIELLO.- Una propuesta para la integración multijurisdiccional.
- Doc. 005/89 LUIS JULIO TASCON FERNANDEZ; JOSE MANUEL DIEZ MODINO.- La modernización del sector agrario en la provincia de León.
- Doc. 006/89 JOSE MANUEL PRADO LORENZO.- El principio de gestión continuada: Evolución e implicaciones.
- Doc. 007/89 JAVIER SUAREZ PANDIELLO.- El gasto público del Ayuntamiento de Oviedo (1982-88).
- Doc. 008/89 FELIX LOBO ALEU.- El gasto público en productos industriales para la salud.
- Doc. 009/89 FELIX LOBO ALEU.- La evolución de las patentes sobre medicamentos en los países desarrollados.
- Doc. 010/90 RODOLFO VAZQUEZ CASIELLES.- Investigación de las preferencias del consumidor mediante análisis de conjunto.
- Doc. 011/90 ANTONIO APARICIO PEREZ.- Infracciones y sanciones en materia tributaria.
- Doc. 012/90 MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ; CONCEPCION GONZALEZ VEIGA.- Una aproximación metodológica al estudio de las matemáticas aplicadas a la economía.
- Doc. 013/90 EQUIPO MECO.- Medidas de desigualdad: un estudio analítico
- Doc. 014/90 JAVIER SUAREZ PANDIELLO.- Una estimación de las necesidades de gastos para los municipios de menor dimensión.
- Doc. 015/90 ANTONIO MARTINEZ ARIAS.- Auditoría de la información financiera.
- Doc. 016/90 MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ.- La población como variable endógena
- Doc. 017/90 JAVIER SUAREZ PANDIELLO.- La redistribución local en los países de nuestro entorno.

- Doc. 018/90 **RODOLFO GUTIERREZ PALACIOS; JOSE MARIA GARCIA BLANCO.**- "Los aspectos invisibles" del declive económico: el caso de Asturias.
- Doc. 019/90 **RODOLFO VAZQUEZ CASIELLES; JUAN TRESPALACIOS GUTIERREZ.**- La política de precios en los establecimientos detallistas.
- Doc. 020/90 **CANDIDO PAÑEDA FERNANDEZ.**- La demarcación de la economía (seguida de un apéndice sobre su relación con la Estructura Económica).
- Doc. 021/90 **JOAQUIN LORENCES.**- Margen precio-coste variable medio y poder de monopolio.
- Doc. 022/90 **MANUEL LAFUENTE ROBLEDO; ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.**- El T.A.E. de las operaciones bancarias.
- Doc. 023/90 **ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.**- Amortización y coste de préstamos con hojas de cálculo.
- Doc. 024/90 **LUIS JULIO TASCÓN FERNANDEZ; JEAN-MARC BUIGUES.**- Un ejemplo de política municipal: precios y salarios en la ciudad de León (1613-1813).
- Doc. 025/90 **MYRIAM GARCIA OLALLA.**- Utilidad de la teorías de las opciones para la administración financiera de la empresa.
- Doc. 026/91 **JOAQUIN GARCIA MURCIA.**- Novedades de la legislación laboral (octubre 1990 - enero 1991)
- Doc. 027/91 **CANDIDO PAÑEDA.**- Agricultura familiar y mantenimiento del empleo: el caso de Asturias.
- Doc. 028/91 **PILAR SAENZ DE JUBERA.**- La fiscalidad de planes y fondos de pensiones.
- Doc. 029/91 **ESTEBAN FERNANDEZ SANCHEZ.**- La cooperación empresarial: concepto y tipología (*)
- Doc. 030/91 **JOAQUIN LORENCES.**- Características de la población parada en el mercado de trabajo asturiano.
- Doc. 031/91 **JOAQUIN LORENCES.**- Características de la población activa en Asturias.
- Doc. 032/91 **CARMEN BENAVIDES GONZALEZ.**- Política económica regional
- Doc. 033/91 **BENITO ARRUÑADA SANCHEZ.**- La conversión coactiva de acciones comunes en acciones sin voto para lograr el control de las sociedades anónimas: De cómo la ingenuidad legal prefigura el fraude.
- Doc. 034/91 **BENITO ARRUÑADA SANCHEZ.**- Restricciones institucionales y posibilidades estratégicas.
- Doc. 035/91 **NURIA BOSCH; JAVIER SUAREZ PANDIELLO.**- Seven Hypotheses About Public Chjoice and Local Spending. (A test for Spanish municipalities).

- Doc. 036/91 **CARMEN FERNANDEZ CUERVO; LUIS JULIO TASCÓN FERNANDEZ.**- De una olvidada revisión crítica sobre algunas fuentes histórico-económicas: las ordenanzas de la gobernación de la cabecera.
- Doc. 037/91 **ANA JESUS LOPEZ; RIGOBERTO PEREZ SUAREZ.**- Indicadores de desigualdad y pobreza. Nuevas alternativas.
- Doc. 038/91 **JUAN A. VAZQUEZ GARCIA; MANUEL HERNANDEZ MUÑIZ.**- La industria asturiana: ¿Podemos pasar la página del declive?.
- Doc. 039/92 **INES RUBIN FERNANDEZ.**- La Contabilidad de la Empresa y la Contabilidad Nacional.
- Doc. 040/92 **ESTEBAN GARCIA CANAL.**- La Cooperación interempresarial en España: Características de los acuerdos de cooperación suscritos entre 1986 y 1989.
- Doc. 041/92 **ESTEBAN GARCIA CANAL.**- Tendencias empíricas en la conclusión de acuerdos de cooperación.
- Doc. 042/92 **JOAQUIN GARCIA MURCIA.**- Novedades en la Legislación Laboral.
- Doc. 043/92 **RODOLFO VAZQUEZ CASIELLES.**- El comportamiento del consumidor y la estrategia de distribución comercial: Una aplicación empírica al mercado de Asturias.
- Doc. 044/92 **CAMILO JOSE VAZQUEZ ORDAS.**- Un marco teórico para el estudio de las fusiones empresariales.
- Doc. 045/92 **CAMILO JOSE VAZQUEZ ORDAS.**- Creación de valor en las fusiones empresariales a través de un mayor poder de mercado.
- Doc. 046/92 **ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.**- Influencia relativa de la evolución demográfica en el futuro aumento del gasto en pensiones de jubilación.
- Doc. 047/92 **ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.**- Aspectos demográficos del sistema de pensiones de jubilación español.
- Doc. 048/92 **SUSANA LOPEZ ARES.**- Marketing telefónico: concepto y aplicaciones.
- Doc. 049/92 **CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ.**- Las influencias familiares en el desempleo juvenil.
- Doc. 050/92 **CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ.**- La adquisición de capital humano: un modelo teórico y su contrastación.
- Doc. 051/92 **MARTA IBAÑEZ PASCUAL.**- El origen social y la inserción laboral.
- Doc. 052/92 **JUAN TRESPALACIOS GUTIERREZ.**- Estudio del sector comercial en la ciudad de Oviedo.

- Doc. 053/92 **JULITA GARCIA DIEZ.**- Auditoría de cuentas: su regulación en la CEE y en España. Una evidencia de su importancia.
- Doc. 054/92 **SUSANA MENENDEZ REQUEJO.**- El riesgo de los sectores empresariales españoles: rendimiento requerido por los inversores.
- Doc. 055/92 **CARMEN BENAVIDES GONZALEZ.**- Una valoración económica de la obtención de productos derivados del petróleo a partir del carbón
- Doc. 056/92 **IGNACIO ALFREDO RODRIGUEZ-DEL BOSQUE RODRIGUEZ.**- Consecuencias sobre el consumidor de las actuaciones bancarias ante el nuevo entorno competitivo.
- Doc. 057/92 **LAURA CABIEDES MIRAGAYA.**- Relación entre la teoría del comercio internacional y los estudios de organización industrial.
- Doc. 058/92 **JOSE LUIS GARCIA SUAREZ.**- Los principios contables en un entorno de regulación.
- Doc. 059/92 **M^a JESUS RIO FERNANDEZ; RIGOBERTO PEREZ SUAREZ.**- Cuantificación de la concentración industrial: un enfoque analítico.
- Doc. 060/94 **M^a JOSE FERNANDEZ ANTUÑA.**- Regulación y política comunitaria en materia de transportes.
- Doc. 061/94 **CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ.**- Factores determinantes de la afiliación sindical en España.
- Doc. 062/94 **VICTOR FERNANDEZ BLANCO.**- Determinantes de la localización de las empresas industriales en España: nuevos resultados.
- Doc. 063/94 **ESTEBAN GARCIA CANAL.**- La crisis de la estructura multidivisional.
- Doc. 064/94 **MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ; EMILIO COSTA REPARAZ.**- Metodología de la investigación econométrica.
- Doc. 065/94 **MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ; EMILIO COSTA REPARAZ.**- Análisis Cualitativo de la fecundidad y participación femenina en el mercado de trabajo.
- Doc. 066/94 **JOAQUIN GARCIA MURCIA.**- La supervisión colectiva de los actos de contratación: la Ley 2/1991 de información a los representantes de los trabajadores.
- Doc. 067/94 **JOSE LUIS GARCIA LAPRESTA; M^a VICTORIA RODRIGUEZ URIA.**- Coherencia en preferencias difusas.
- Doc. 068/94 **VICTOR FERNANDEZ; JOAQUIN LORENCES; CESAR RODRIGUEZ.**- Diferencias interterritoriales de salarios y negociación colectiva en España.

- Doc. 069/94 M^a DEL MAR ARENAS PARRA; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.- Programación clásica y teoría del consumidor.
- Doc. 070/94 M^a DE LOS ÁNGELES MENÉNDEZ DE LA UZ; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.- Tantos efectivos en los empréstitos.
- Doc. 071/94 AMELIA BILBAO TEROL; CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VEIGA; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.- Matrices especiales. Aplicaciones económicas.
- Doc. 072/94 RODOLFO GUTIÉRREZ.- La representación sindical: Resultados electorales y actitudes hacia los sindicatos.
- Doc. 073/94 VÍCTOR FERNÁNDEZ BLANCO.- Economías de aglomeración y localización de las empresas industriales en España.
- Doc. 074/94 JOAQUÍN LORENCES RODRÍGUEZ; FLORENTINO FELGUEROSO FERNÁNDEZ.- Salarios pactados en los convenios provinciales y salarios percibidos.
- Doc. 075/94 ESTEBAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; CAMILO JOSÉ VÁZQUEZ ORDÁS.- La internacionalización de la empresa.
- Doc. 076/94 SANTIAGO R. MARTÍNEZ ARGÜELLES.- Análisis de los efectos regionales de la terciarización de ramas industriales a través de tablas input-output. El caso de la economía asturiana.
- Doc. 077/94 VÍCTOR IGLESIAS ARGÜELLES.- Tipos de variables y metodología a emplear en la identificación de los grupos estratégicos. Una aplicación empírica al sector detallista en Asturias.
- Doc. 078/94 MARTA IBÁÑEZ PASCUAL; F. JAVIER MATO DÍAZ.- La formación no reglada a examen. Hacia un perfil de sus usuarios.
- Doc. 079/94 IGNACIO A. RODRÍGUEZ-DEL BOSQUE RODRÍGUEZ.- Planificación y organización de la fuerza de ventas de la empresa.
- Doc. 080/94 FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- La reacción del precio de las acciones ante anuncios de cambios en los dividendos.
- Doc. 081/94 SUSANA MENÉNDEZ REQUEJO.- Relaciones de dependencia de las decisiones de inversión, financiación y dividendos.
- Doc. 082/95 MONTSERRAT DÍAZ FERNÁNDEZ; EMILIO COSTA REPARAZ; M^a del MAR LLORENTE MARRÓN.- Una aproximación empírica al comportamiento de los precios de la vivienda en España.

- Doc. 083/95 **M^a CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VEIGA; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.**- Matrices semipositivas y análisis interindustrial. Aplicaciones al estudio del modelo de Sraffa-Leontief.
- Doc. 084/95 **ESTEBAN GARCÍA CANAL.**- La forma contractual en las alianzas domésticas e internacionales.
- Doc. 085/95 **MARGARITA ARGÜELLES VÉLEZ; CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ.**- La incidencia de la política de la competencia comunitaria sobre la cohesión económica y social.
- Doc. 086/95 **VÍCTOR FERNÁNDEZ BLANCO.**- La demanda de cine en España. 1968-1992.
- Doc. 087/95 **JUAN PRIETO RODRÍGUEZ.**- Discriminación salarial de la mujer y movilidad laboral.
- Doc. 088/95 **M^a CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VEIGA.**- La teoría del caos. Nuevas perspectivas en la modelización económica.
- Doc. 089/95 **SUSANA LÓPEZ ARES.**- Simulación de fenómenos de espera de capacidad limitada con llegadas y número de servidores dependientes del tiempo con hoja de cálculo.
- Doc. 090/95 **JAVIER MATO DÍAZ.**- ¿Existe sobrecualificación en España?. Algunas variables explicativas.
- Doc. 091/95 **M^a JOSÉ SANZO PÉREZ.**- Estrategia de distribución para productos y mercados industriales.
- Doc. 092/95 **JOSÉ BAÑOS PINO; VÍCTOR FERNÁNDEZ BLANCO.**- Demanda de cine en España: Un análisis de cointegración.
- Doc. 093/95 **M^a LETICIA SANTOS VIJANDE.**- La política de marketing en las empresas de alta tecnología.
- Doc. 094/95 **RODOLFO VÁZQUEZ CASIELLES; IGNACIO RODRÍGUEZ-DEL BOSQUE; AGUSTÍN RUÍZ VEGA.**- Expectativas y percepciones del consumidor sobre la calidad del servicio. Grupos estratégicos y segmentos del mercado para la distribución comercial minorista.
- Doc. 095/95 **ANA ISABEL FERNÁNDEZ; SILVIA GÓMEZ ANSÓN.**- La adopción de acuerdos estatutarios antiadquisición. Evidencia en el mercado de capitales español.
- Doc. 096/95 **ÓSCAR RODRÍGUEZ BUZNEGO.**- Partidos, electores y elecciones locales en Asturias. Un análisis del proceso electoral del 28 de Mayo.
- Doc. 097/95 **ANA M^a DÍAZ MARTÍN.**- Calidad percibida de los servicios turísticos en el ámbito rural.
- Doc. 098/95 **MANUEL HERNÁNDEZ MUÑIZ; JAVIER MATO DÍAZ; JAVIER BLANCO GONZÁLEZ.**- Evaluating the impact of the European Regional Development Fund: methodology and results in Asturias (1989-1993).

- Doc. 099/96 JUAN PRIETO; M^a JOSÉ SUÁREZ.- ¿De tal palo tal astilla?: Influencia de las características familiares sobre la ocupación.
- Doc. 100/96 JULITA GARCÍA DÍEZ; RACHEL JUSSARA VIANNA.- Estudio comparativo de los principios contables en Brasil y en España.
- Doc. 101/96 FRANCISCO J. DE LA BALLINA BALLINA.- Desarrollo de campañas de promoción de ventas.
- Doc. 102/96 ÓSCAR RODRÍGUEZ BUZNEGO.- Una explicación de la ausencia de la Democracia Cristiana en España.
- Doc. 103/96 CÁNDIDO PAÑEDA FERNÁNDEZ.- Estrategias para el desarrollo de Asturias.
- Doc. 104/96 SARA M^a ALONSO; BLANCA PÉREZ GLADISH; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.- Problemas de control óptimo con restricciones: Aplicaciones económicas.
- Doc. 105/96 ANTONIO ÁLVAREZ PINILLA; MANUEL MENÉNDEZ MENÉNDEZ; RAFAEL ÁLVAREZ CUESTA.- Eficiencia de las Cajas de Ahorro españolas. Resultados de una función de beneficio.
- Doc. 106/96 FLORENTINO FELGUEROSO.- Industrywide Collective Bargaining, Wages Gains and Black Labour Market in Spain.
- Doc. 107/96 JUAN VENTURA.- La competencia gestionada en sanidad: Un enfoque contractual
- Doc. 108/96 MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA; ELENA CONSUELO HERNÁNDEZ.- Elección social. Teorema de Arrow.
- Doc. 109/96 SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA.- Grupos de interés y corrupción política: La búsqueda de rentas en el sector público.
- Doc. 110/96 ANA M^a GUILLÉN.- La política de previsión social española en el marco de la Unión Europea.
- Doc. 111/96 VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.- La valoración por el mercado de capitales español de la financiación bancaria y de las emisiones de obligaciones.
- Doc. 112/96 DRA. MARIA VICTORIA RODRIGUEZ URÍA; D. MIGUEL A. LÓPEZ FERNÁNDEZ; D^{ña}.BLANCA M^a PEREZ GLADISH.- Aplicaciones económicas del Control Óptimo. El problema de la maximización de la utilidad individual del consumo. El problema del mantenimiento y momento de venta de una máquina.
- Doc. 113/96 OSCAR RODRÍGUEZ BUZNEGO.- Elecciones autonómicas, sistemas de partidos y Gobierno en Asturias.
- Doc. 114/96 RODOLFO VÁZQUEZ CASIELLES; ANA M^a DÍAZ MARTÍN. El conocimiento de las expectativas de los clientes: una pieza clave de la calidad de servicio en el

- turismo.
- Doc. 115/96 **JULIO TASCÓN.**- El modelo de industrialización pesada en España durante el período de entreguerras. -
- Doc. 116/96 **ESTEBAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; JOSÉ M. MONTES PEÓN; CAMILO J. VÁZQUEZ ORDÁS.**- Sobre la importancia de los factores determinantes del beneficio: Análisis de las diferencias de resultados inter e intraindustriales.
- Doc. 117/96 **AGUSTÍN RUÍZ VEGA; VICTOR IGLESIAS ARGÜELLES.**- Elección de Establecimientos detallistas y conducta de compra de productos de gran consumo. Una aplicación empírica mediante modelos logit.
- Doc. 118/96 **VICTOR FERNÁNDEZ BLANCO.**- Diferencias entre la asistencia al cine nacional y extranjero en España.
- Doc. 119/96 **RODOLFO VÁZQUEZ CASIELLES; IGNACIO A. RODRÍGUEZ DEL BOSQUE; ANA M^a DÍAZ MARTÍN.**- Estructura multidimensional de la calidad de servicio en cadenas de supermercados: desarrollo y validación de la escala calsuper.
- Doc. 120/96 **ANA BELÉN DEL RÍO LANZA.**- Elementos de medición de marca desde un enfoque de marketing.
- Doc. 121/97 **JULITA GARCÍA DÍEZ; CRISTIAN MIAZZO.**- Análisis Comparativo de la Información contable empresarial en Argentina y España.
- Doc. 122/97 **M^a MAR LLORENTE MARRÓN; D. EMILIO COSTA REPARAZ; M^a MONTSERRAT DIAZ FERNÁNDEZ.**- El Marco teórico de la nueva economía de la familia. Principales aportaciones.
- Doc. 123/97 **SANTIAGO ALVAREZ GARCÍA.**- El Estado del bienestar. Orígenes, Desarrollo y situación actual.
- Doc. 124/97 **CONSUELO ABELLÁN COLODRÓN.**- La Ganancia salarial esperada como determinante de la decisión individual de emigrar.
- Doc. 125/97 **ESTHER LAFUENTE ROBLEDO.**- La acreditación hospitalaria: Marco teórico general.
- Doc. 126/97 **JOSE ANTONIO GARAY GONZÁLEZ.**- Problemática contable del reconocimiento del resultado en la empresa constructora.
- Doc. 127/97 **ESTEBAN FERNÁNDEZ; JOSE M. MONTES; GUILLERMO PÉREZ-BUSTAMANTE; CAMILO VÁZQUEZ.**- Barreras a la imitación de la tecnología.

- Doc. 128/97 VICTOR IGLESIAS ARGÜELLES; JUAN A. TRESPALACIOS GUTIERREZ; RODOLFO VÁZQUEZ CASIELLES.- Los resultados alcanzados por las empresas en las relaciones en los canales de distribución.
- Doc. 129/97 LETICIA SANTOS VIJANDE; RODOLFO VÁZQUEZ CASIELLES.- La innovación en las empresas de alta tecnología: Factores condicionantes del resultado comercial.
- Doc. 130/97 RODOLFO GUTIÉRREZ.- Individualism and collectivism in human resource practices: evidence from three case studies.
- Doc. 131/97 VICTOR FERNÁNDEZ BLANCO; JUAN PRIETO RODRÍGUEZ.- Decisiones individuales y consumo de bienes culturales en España.